

**MEMORIA EXPLICATIVA DE LA RESOLUCIÓN
POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUANTÍA DE
RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA
ELÉCTRICO PARA 2023 Y LOS PRECIOS A
REPERCUTIR A LOS AGENTES PARA SU
FINANCIACIÓN**

REF. RAP/DE/004/23

Fecha 15 de diciembre de 2022

www.cnmc.es

ÍNDICE

1. Objeto.....	3
2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3. Valoración de las alegaciones RECIBIDAS	6
4. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.....	6
6. Análisis con información de la Circular 5/2009 y la Circular 1/2015 ...	12
6.1. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad separada de la actividad de operación del sistema – Circular 5/2009 – SICSE.....	12
6.2. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del operador del sistema – Circular 1/2015 - SICORE.....	14
6.2.1. Análisis de los costes correspondientes a la actividad de operación del sistema.....	15
6.2.2. Análisis del valor neto del inmovilizado del OS.....	29
6.2.3. Análisis de las inversiones realizadas por el operador del sistema durante 2018-2020.....	30
6.3. Conclusión de los análisis realizados, ajustes de los datos y determinación de los parámetros de la base de retribución.....	31
6.4. Consideración adicional sobre los costes correspondientes al ejercicio 2021	38
7. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR	38
7.1. Impacto económico	38
7.2. Impacto sobre los costes del sistema eléctrico.....	40

TABLAS

*Tabla 1. Valor contable del inmovilizado intangible, material y provisiones de personal traspasadas a REC en 2020 (miles €).....*25

*Tabla 2. Cálculo de la base de retribución de la actividad de operación del sistema de REE, a partir de datos obtenidos de SICORE para el ejercicio 2018, en modo de referencia y en modo separación de actividades (miles €).....*36

*Tabla 3. Retribución anual del OS para 2023-2025, y comparación con el periodo regulatorio anterior (miles €).....*39

IMÁGENES

Imagen 1. Representación de la obtención de la base de retribución de la actividad de operación del sistema de REE, a partir de datos obtenidos de SICORE en modo de referencia para el ejercicio 2020 (miles €)_____ 37

Imagen 2. Representación de la obtención de la base de retribución de la actividad de operación del sistema de REE, a partir de datos obtenidos de SICORE en modo separación de actividades para el ejercicio 2020 (miles €)_____ 37

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUANTÍA DE RETRIBUCIÓN DEL OPERADOR DEL SISTEMA PARA 2023 Y LOS PRECIOS A REPERCUTIR A LOS AGENTES PARA SU FINANCIACIÓN

1. OBJETO

El objeto de esta resolución es establecer la cuantía anual de retribución del operador del sistema eléctrico para 2023, en aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre.

Para ello, se establecen los valores de los parámetros de la base de retribución del operador del sistema y el saldo de la cuenta regulatoria, para el periodo regulatorio 2023-2025.

Asimismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 18 de la Circular 4/2019, en esta resolución se establecen los precios a repercutir a los agentes en 2023 para la financiación del operador del sistema eléctrico.

2. ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, *de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural*, dispone en su artículo 7.1.i) que es función de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia establecer mediante circular la metodología para el cálculo de la retribución del operador del sistema eléctrico, en función de los servicios que efectivamente preste. Dicha retribución podrá incorporar incentivos, que podrán tener signos positivos o negativos, a la reducción de costes del sistema eléctrico derivados de la operación del mismo u otros objetivos.

El artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece que esta Circular, así como los actos de ejecución y aplicación de la misma, serán publicados en el “Boletín Oficial del Estado”.

El artículo 8.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, establece que la operación del sistema tiene carácter de actividad regulada, a efectos de su separación de otras actividades, y su régimen económico y de funcionamiento se ajustará a lo previsto en dicha Ley.

Según el artículo 14.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la retribución de las actividades se establecerá con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios que incentiven la mejora de la eficacia de la gestión, la eficiencia económica y técnica de dichas actividades y la calidad del suministro eléctrico.

Adicionalmente, el artículo 14.3 de esta Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que, para el cálculo de la retribución de las actividades de transporte, distribución y gestión técnica y económica del sistema, se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo.

El artículo 20 “*Contabilidad e información*” establece que Red Eléctrica de España, S.A.U. deberá llevar cuentas separadas de la actividad de transporte, de la operación del sistema peninsular, y de la operación del sistema en los sistemas no peninsulares.

El artículo 28 “*Gestión económica y técnica*” establece que corresponde al operador del sistema asumir las funciones necesarias para realizar la gestión técnica del sistema eléctrico.

El artículo 30 “*Operador del sistema*” establece como función principal del operador del sistema garantizar la continuidad y seguridad del suministro eléctrico y la correcta coordinación del sistema de producción y transporte, y lista las funciones del operador del sistema.

La disposición adicional vigésima tercera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, que continúa vigente, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2012, establece que el operador del sistema es una unidad orgánica específica dentro de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., con separación contable y funcional respecto del resto de actividades de la empresa. El director ejecutivo de dicha unidad orgánica específica es nombrado y destituido por el Consejo de Administración de RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. con el visto bueno del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Asimismo, establece que el personal de dicha unidad debe suscribir un código de conducta para garantizar su independencia respecto al resto de unidades del grupo empresarial.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobó, en fecha 27 de noviembre de 2019, la Circular 4/2019¹, por la que se establece la metodología de retribución del operador del sistema eléctrico. Esta Circular fue publicada en el B.O.E. el día 3 de diciembre de 2019.

En aplicación de la misma, la CNMC ha aprobado las Resoluciones por las que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema para 2020, 2021 y 2022, y los precios a repercutir a los agentes para su financiación, de fecha 14 de enero de 2020² (RAP/DE/001/19), 10 de diciembre de 2020³ (RAP/DE/009/20) y 16 de diciembre de 2021⁴ (RAP/DE/020/21).

Adicionalmente, en aplicación de la Circular 4/2019, la Sala de Supervisión Regulatoria ha aprobado en fecha 28 de julio de 2022, la Resolución por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema al cierre de 2021 (RAP/DE/003/22).

Y por último, también en aplicación de la Circular 4/2019, se han aprobado la Resolución de 21 de julio de 2021, por la que se aprueban los umbrales para los incentivos a la retribución del operador del sistema eléctrico en el periodo regulatorio 2020-2022 y los valores definitivos de los incentivos para el año 2020 (RAP/DE/005/20), y la Resolución de 26 de mayo de 2022, por la que se aprueban los valores definitivos de los incentivos a la retribución del operador del sistema para el año 2021 (RAP/DE/016/22).

Con fecha 16 de diciembre de 2021, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia comunicó al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico una previsión de las circulares de carácter normativo para tramitar y aprobar en 2022, señalando dentro de dicha previsión, la modificación de la Circular 4/2019, que está actualmente en tramitación (CIR/DE/003/22).

Dicha modificación no afecta a esta resolución, dado que la modificación afecta únicamente a los artículos 9, 11, 12 y 13 de la Circular 4/2019, cuyo contenido no impacta en el cálculo de la retribución de 2023 del operador del sistema, ni en el cálculo de los precios a repercutir a los agentes en 2023 para financiar dicha retribución.

¹ <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde01219>

² <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00119>

³ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde00920>

⁴ <https://www.cnmc.es/expedientes/rapde02021>. Adicionalmente, en el fundamento de derecho cuarto y resuelve tercero esta última resolución, se procedió al cálculo del saldo de la cuenta regulatoria al término del ejercicio 2020, que asciende a 2.563.630 €, después de que el operador del sistema hubiera aportado a la CNMC el soporte documental de los costes incurridos en 2020, con cargo a la cuenta regulatoria, por importe de 2.436.370 €.

En esta resolución se incorpora, dentro de la retribución de 2023, un término de retribución por incentivos consistente con un nivel de cumplimiento máximo, de conformidad con el artículo 17 de la Circular 4/2019, sin perjuicio del ajuste que proceda en función del nivel de cumplimiento de los incentivos que finalmente resulte. El límite máximo del término de retribución por incentivos, del 2% de la base de retribución, que ha aplicado en el periodo regulatorio 2020-2023, se mantiene en el periodo regulatorio 2023-2025.

3. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES RECIBIDAS

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en sesión celebrada en fecha 28 de julio de 2022, acordó dar inicio al trámite de audiencia de la propuesta de Resolución y su memoria justificativa.

Con fecha 29 de julio de 2022, y de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la *“Propuesta de Resolución por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema eléctrico para 2023 y los precios a repercutir a los agentes para su financiación”* y su memoria se enviaron al Consejo Consultivo de Electricidad a fin de que sus miembros pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas hasta el 10 de septiembre de 2022. Adicionalmente, en la misma fecha, se abrió el trámite de consulta pública mediante la publicación de la misma en la página web de la CNMC, e indicándose expresamente que todos los comentarios recibidos se considerarían públicos salvo que expresamente se indicase lo contrario.

Una vez concluido el plazo, se han recibido comentarios de los siguientes agentes:

[CONFIDENCIAL]

A continuación, se resumen las alegaciones más destacadas y se realiza una valoración de las mismas:

[CONFIDENCIAL]

4. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Para establecer la retribución de 2023, resulta necesario establecer los parámetros de la base de retribución del periodo 2023-2025, y el saldo de la cuenta regulatoria de dicho periodo. Mediante esta memoria, se procede a

justificar los valores de los mismos, que se mantendrán fijos durante todo el periodo regulatorio.

La Circular 4/2019, de 27 de noviembre, entró en vigor el 1 de enero de 2020.

En su artículo 3, se establece que la retribución del operador del sistema estará compuesta por una base de retribución $BRet_p^{OS}$, un tramo de retribución por incentivos, y el importe anual devengado de la cuenta regulatoria por nuevas obligaciones CR_n^{OS} .

Base de retribución.

En su disposición adicional primera, se establecieron los valores de los parámetros de la base de retribución del operador del sistema, para cada uno de los años del periodo regulatorio 2020-2022. La base de retribución $BRet_p^{OS}$ se fijó en 71.593 miles €, a partir de un término de retribución por OPEX $BOpex_p^{OS}$ de 53.208 miles €, incrementado con un margen del 5% (2.660 miles €), un término de amortización estándar $BAmort_p^{OS}$ de 13.400 miles € y un término de retribución financiera estándar BRF_p^{OS} de 2.325 miles €.

Dicha base retributiva implicó un incremento significativo con respecto a la retribución provisional del operador del sistema de 2019, de 58.028 miles €, contenida en la Orden TEC/1258/2019, de 20 de diciembre.

El artículo 4, punto 2, de la Circular 4/2019, de 27 de noviembre, establece que la base de retribución del operador del sistema se mantendrá constante para los sucesivos periodos regulatorios, si bien podrá revisarse en caso de que se asignen nuevas obligaciones al operador del sistema.

Desde el 1 de enero de 2020, se han asignado nuevas obligaciones al operador del sistema, que se resumen a continuación:

Dentro de las nuevas funciones a nivel europeo, tal y como se recoge en la Resolución de 11 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, *por la que se aprueban las condiciones relativas al balance para los proveedores de servicios de balance y los sujetos de liquidación responsables del balance en el sistema eléctrico peninsular español*, el operador del sistema se va a integrar en diferentes plataformas europeas de servicios de balance y ajustes.

En 2020 el OS ha finalizado su integración en los proyectos europeos TERRE (plataforma RR) e IGCC (plataforma IN), por lo que ha tenido que incurrir en costes asociados a dichos proyectos tanto en 2020 como en 2021.

Asimismo, en 2021 ha comenzado a colaborar en el proyecto FSKAR, por lo que en este ejercicio ha empezado a incurrir en costes asociados a este proyecto.

Además, la implementación de la programación cuarto-horaria está prevista para finales de mayo de 2022, por lo que, debido a la necesidad de extraer datos meteorológicos quince minutales, el operador del sistema ha incurrido ya en costes en 2021 para dicha programación.

Igualmente, está prevista la integración del OS en los proyectos europeos MARI (plataforma mFRR) y PICASSO (plataforma aFRR) en 2023 y 2024 respectivamente, por lo que los costes de REE en 2020 y 2021 ya reflejan que se está trabajando en esta integración. El proyecto SRS (Sistema de Regulación Secundaria) también está previsto para 2023, por lo que el OS ya ha incurrido en costes relativos a la implementación de este proyecto en 2021.

El OS ha indicado costes en 2021 debidos a la implementación del “Clean Energy Package” de la Comisión Europea.

Por último, las cuotas de ENTSO-E y CORESO, organizaciones en las que el OS está obligado a participar, se han incrementado significativamente en 2020 y 2021, y existe la previsión de que continúen haciéndolo, a la luz de la salida del Reino Unido por el Brexit, que incrementará la carga financiera sobre los TSO del resto de países europeos. Adicionalmente, ENTSO-E ha remitido recientemente una carta a la Comisión Europea indicando la insuficiencia de financiación para acometer sus tareas, e instando a priorizarlas, salvo que se incrementen las cuotas para su financiación.

Se considera que el incremento de costes asociados a nuevas obligaciones europeas que se ha observado en los últimos años se va a mantener en el periodo regulatorio siguiente.

Por otro lado, dentro de las nuevas funciones a nivel nacional, el operador del sistema ha trasladado un incremento de los costes vinculados a una oficina técnica de solicitudes de acceso que ha creado tras la entrada en vigor del RDL15/2018, debido al fuerte incremento en el número de solicitudes y de estudios gestionados. También ha indicado un incremento en su volumen de actividad en el periodo 2017-2020, trasladando los siguientes indicadores: El número de sujetos de liquidación se ha incrementado en un 29%, el número de participantes en el sistema de medidas en un 32%, el número de puntos frontera en un 10%, el número de instalaciones de generación renovables en un 13%, el número de unidades de programación en un 26%, y el número de posiciones de la red de transporte en un 5%.

Por otra parte, los análisis realizados sobre la evolución de los costes del operador del sistema, que se detallan en el apartado 5 de esta memoria, ponen de manifiesto un incremento significativo de los costes del operador del sistema en 2018, 2019 y 2020, con respecto a 2017, que fue el año que se tomó como base para establecer los parámetros de la base de retribución del operador del sistema para el periodo regulatorio 2020-2022, al ser el último año disponible con información regulatoria de costes, a la fecha de elaboración de la Circular 4/2019.

Por todo ello, resulta necesario proceder a revisar la base de retribución del operador del sistema, y determinar los valores de los parámetros de la misma, para el periodo regulatorio 2023-2025, a fin de asegurar la suficiencia de la retribución.

En el apartado 4 se detallan los análisis realizados, con la información de costes de la contabilidad separada de la actividad de operación del sistema de la Circular 5/2009, y con la información regulatoria de costes de la Circular 1/2015, y se justifican los valores de los parámetros de la base de retribución para 2023-2025 que se establecen.

Cuenta regulatoria.

La cuenta regulatoria es un importe que permite al operador del sistema, según se establece en el artículo 9 de la Circular 4/2019, asumir nuevas obligaciones atribuidas por reglamentos europeos o regulación nacional, así como nuevos proyectos de importancia e interés para el sistema eléctrico, durante el periodo regulatorio.

La disposición adicional primera de la Circular 4/2019, estableció un importe de la cuenta regulatoria de 5.000 miles € para el periodo regulatorio 2020-2022, devengándose 1.667 miles € cada año.

Las Resoluciones por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema para 2020, 2021 y 2022, y los precios a repercutir a los agentes para su financiación, de fecha 14 de enero de 2020 (RAP/DE/001/19), 10 de diciembre de 2020 (RAP/DE/009/20) y 16 de diciembre de 2021 (RAP/DE/020/21), respectivamente, han incorporado el importe anual devengado de la cuenta regulatoria.

Adicionalmente, en esta última resolución, se procedió al cálculo del saldo de la cuenta regulatoria al término del ejercicio 2020, que asciende a 2.563.630 €, después de que el operador del sistema hubiera aportado a la CNMC el soporte documental de los costes incurridos en 2020, con cargo a la cuenta regulatoria, por importe de 2.436.370 €. Quedando lo anterior reflejado en el fundamento de

derecho cuarto y resuelve tercero de la Resolución de 16 de diciembre de 2021 (RAP/DE/020/21).

Con fecha 28 de julio de 2022, la Sala de Supervisión Regulatoria ha aprobado la Resolución por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema al cierre de 2021 (RAP/DE/003/22). En base a la misma, el operador del sistema ha aportado a la CNMC soporte documental de 3.274.859 € de costes incurridos con cargo a la cuenta regulatoria en 2020, totalizando el importe de dicho año 5.711.229 €. Por otra parte, se han justificado 5.908.070 € de costes de 2021, con cargo a la cuenta regulatoria.

La resolución de 28 de julio de 2022 declara que el saldo de la cuenta regulatoria a 31/12/2021 es de 0 €, al haberse superado el saldo de 5.000.000 € establecido para el periodo regulatorio 2020-2022.

En dicha resolución, se valora la aplicabilidad del supuesto previsto en el punto 7 del artículo 9 de la Circular 4/2019⁵, concluyéndose que procede su aplicación. Por lo tanto, el saldo que a 31/12/2021 tendría que incorporarse a la cuenta regulatoria del período regulatorio 2023-2025 sería de 6.619.299 €.

El saldo de la cuenta regulatoria para el periodo 2023-2025, se establece como la suma de esta cantidad, más los 5 millones € que se estableció en el periodo regulatorio anterior, ascendiendo a un importe de 11.619.299 €.

Adicionalmente a lo anterior, en la modificación de la Circular 4/2019 actualmente en tramitación (CIR/DE/003/22) se habilita a incorporar, mediante resolución, las cantidades de costes con cargo a la cuenta regulatoria en 2022 que queden debidamente acreditadas por el operador del sistema a la cuenta regulatoria del periodo 2023-2025.

No se considera necesario incrementar el importe de 5 millones €, dado que se va a proceder a revisar la base de retribución, y los costes de 2021 no han aumentado con respecto a los de 2020 ni se han identificado nuevas funciones asignadas al operador del sistema en 2022 que hagan prever un incremento puntual de costes significativo, no disponiéndose de datos objetivos que permitan inferir que será necesario una cuenta regulatoria de importe superior.

⁵ 7. *En el supuesto excepcional de que el operador del sistema incurra en costes durante el periodo regulatorio p por nuevas obligaciones regulatorias imprevistas que superen el saldo de la cuenta regulatoria del periodo p, estos costes podrán incorporarse a la cuenta regulatoria del periodo siguiente (p+1), siempre que estén debidamente justificados.*

6. ANÁLISIS CON INFORMACIÓN DE LA CIRCULAR 5/2009 Y LA CIRCULAR 1/2015

6.1. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad separada de la actividad de operación del sistema – Circular 5/2009 – SICSE

De cara al establecimiento de los parámetros de la base de retribución del operador del sistema para el siguiente periodo regulatorio, se ha analizado la información aportada por REE en su cuenta de pérdidas y ganancias separada por actividades en virtud de lo establecido en la Circular 5/2009, de 16 de julio, *sobre obtención de información de carácter contable y económico-financiera de las empresas que desarrollen actividades eléctricas, de gas natural y gases manufacturados por canalización*, almacenada en la base de datos SICSE.

Concretamente, se ha procedido a analizar la información relativa a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, comparándola con la información del ejercicio 2017, que fue tomada como base para establecer los parámetros de retribución para el periodo regulatorio 2020-2022.

Los gastos anuales declarados por la sociedad para la actividad de operación del sistema eléctrico han aumentado desde 2017, correspondiendo un 77,8% de los gastos anuales a la operación del sistema peninsular y el 22,2% restante a la operación no peninsular, en este último ejercicio.

Sobre el importe total de gastos declarados por REE, excluyendo la dotación a la amortización, de cada uno de los ejercicios objeto de análisis, se han aplicado **cuatro ajustes**, descontándose costes no considerados retribuíbles, y cuya identificación es posible realizar a partir de la contabilidad separada de la actividad de operación del sistema eléctrico, de las cuentas anuales auditadas de REE y de la información aportada por REE a la CNMC en el marco del envío de información relativa a la Circular 5/2009. Todo ello sin perjuicio de ajustes adicionales que deban realizarse a partir de información más desglosada, como se analizará posteriormente.

- En primer lugar, se ha descontado en cada ejercicio el importe de los **gastos de personal y de explotación activados como inmovilizado**, obtenidos a partir del epígrafe de “*Trabajos realizados por la empresa para su activo*” de la cuenta de pérdidas y ganancias separada por actividades de las cuentas anuales auditadas de REE.

- En segundo lugar, se ha descontado en cada ejercicio el importe de los **gastos por indemnizaciones de personal**. Estos importes se han obtenido de la información complementaria aportada por REE a la CNMC en el marco del envío de información relativa a la Circular 5/2009, donde aparece el desglose de este concepto por tipo de actividad.
- En tercer lugar, se ha descontado en cada ejercicio el importe de los **gastos de personal correspondientes a dotaciones de provisiones por retribuciones a largo plazo**. Estos importes se han obtenido de las cuentas anuales auditadas de REE, prorrateados según el porcentaje que suponen los gastos de personal de la actividad de operación del sistema eléctrico de REE con respecto a los gastos de personal totales de la sociedad.
- En cuarto lugar, se ha descontado en cada ejercicio el importe de los **gastos de personal y de explotación asociados a las actuaciones de verificación en el sistema de medidas a los agentes**. Estos importes se han obtenido de la información complementaria aportada por REE a CNMC en el marco del envío de información relativa a la Circular 5/2009.

De esta forma, los **gastos totales ajustados** correspondientes a la actividad de operación del sistema eléctrico han aumentado de 2017 a 2020, de acuerdo con la información declarada en virtud de la Circular 5/2009.

Por otro lado, se ha analizado la **evolución de la dotación a la amortización** correspondiente a la actividad de operación del sistema eléctrico. La dotación a la amortización de la actividad de operación del sistema eléctrico ha disminuido de 2017 a 2019. Sin embargo, de 2019 a 2020, la dotación a la amortización peninsular ha aumentado, de forma que, para el total de la actividad, la dotación a la amortización en 2020 es similar a la de 2017.

Se ha analizado la **evolución del inmovilizado neto** correspondiente a la actividad del operador del sistema eléctrico entre 2017 y 2020. Su saldo disminuye significativamente de 2017 a 2019, mientras que aumenta en 2020. Este inmovilizado neto se ha calculado como la suma del valor asociado a las aplicaciones informáticas del inmovilizado intangible, así como del valor asociado a las partidas correspondientes a instalaciones técnicas de energía eléctrica, otro inmovilizado material. No se ha podido descontar el inmovilizado en curso asociado a las aplicaciones informáticas, necesario para calcular el inmovilizado neto estándar o retribuable, porque dicha información no se encuentra desglosada en los formularios de reporte de la Circular 5/2009.

6.2. Análisis de los términos que componen la base de retribución con los datos de la contabilidad regulatoria de costes del operador del sistema – Circular 1/2015 - SICORE

De cara al establecimiento de la retribución del operador del sistema para el siguiente periodo regulatorio, se ha analizado la información de la contabilidad regulatoria de costes, declarada por REE a través de la Circular 1/2015, de 22 de julio, *de desarrollo de la información regulatoria de costes relativa a las actividades reguladas de transporte, regasificación, almacenamiento y gestión técnica del sistema de gas natural, así como transporte y operación del sistema de electricidad*, almacenada en la base de datos SICORE.

Concretamente, se ha procedido a analizar la información relativa a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, comparándola con la información del ejercicio 2017, que fue tomada como base para establecer los parámetros de retribución para el periodo regulatorio 2020-2022.

A continuación, se exponen los análisis realizados sobre la información declarada por el operador del sistema, así como las conclusiones obtenidas de los mismos.

Tal y como se indica en el apartado séptimo de dicha Circular, con el objetivo de visualizar la separación de cuentas efectuada por las empresas para cada actividad, el sistema de información regulatoria de costes contempla dos modos de funcionamiento, según cómo se localizan los costes en los CECOS: modo de cálculo de referencia (en adelante modo de referencia) y modo de cálculo por actividad (en adelante modo separación de actividades)⁶.

Los análisis que se explican a continuación se han efectuado sobre los dos modos de funcionamiento.

La Circular 1/2015 define los tipos de ingreso localizables y sus reglas de localización, de forma que determinados tipos de ingreso se consideran como un menor coste de las actividades reguladas, en los costes que se obtienen de

⁶ En el modo de cálculo de referencia, los CECOS Principales y Auxiliares serán los definidos para toda la empresa. Los criterios de reparto primario (desde los CECOS Auxiliares hacia los CECOS Principales) y secundario (desde los CECOS Principales hacia los Objetos Finales de Costes) serán los determinados por la CNMC y serán comunes a todas las empresas. En el modo de cálculo por actividad, cada actividad tendrá sus propios CECOS Auxiliares y Principales. Las empresas asignarán los costes a cada uno de los CECOS de cada actividad, junto con los criterios y cantidades de reparto primario de los costes de los CECOS Auxiliares hacia los CECOS Principales.

SICORE a partir de la información declarada por las empresas sujetas a la Circular 1/2015. Es decir, se tiene en cuenta la detracción de los siguientes tipos de ingresos: “*CI-08 Prestación de servicios realizados por los CECOS auxiliares*”; “*CI-15 Subvenciones, donaciones y legados a la explotación*”; “*CI-16 Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos al resultado del ejercicio*” (sin incluir las relativas a activos regulados con retribución individualizada y derechos de emisión de CO₂, que no se localizan), aunque en este caso no aplican al OS: “*CI-17 Ingresos por arrendamientos*”; “*CI-18 Ingresos por la cesión de uso de activos de la empresa*”; “*CI-19 Indemnizaciones de las compañías de seguros: activos/actividades reguladas*”; “*CI-20 Indemnizaciones de las compañías de seguros: activos/actividades no reguladas*”; “*CI-26 Beneficios procedentes de activos no corrientes. Activos regulados*”; “*CI-29 Resto de ingresos*” (se localizan únicamente los que están soportados por los CECOS auxiliares).

El sistema SICORE permite parametrizar que un porcentaje distinto del 100% de los tipos de ingreso antes indicados se descuenta de los costes de operación y mantenimiento calculados como “Importe ajustado”. Sin embargo, no se ha aplicado dicha parametrización en este cálculo, dado que se considera adecuada la detracción íntegra de dichos ingresos, de forma consistente con el criterio seguido en la Circular 4/2019. Por tanto, los costes totales que se muestran en los siguientes apartados comprenden además de los costes, determinados ingresos que minoran costes.

Así mismo, en los siguientes apartados se muestran tanto los costes totales calculados a partir de los importes localizados por la empresa (columna “Importe”) así como los costes totales ajustados (columna “Ajustado”) tras descontar el 100% de los márgenes de las operaciones intragrupo (columna “Importe ajustado”).

6.2.1. Análisis de los costes correspondientes a la actividad de operación del sistema

6.2.1.1. Costes totales por actividad

Los costes totales de OYM declarados por REE en SICORE para la actividad de operación del sistema eléctrico se han incrementado significativamente durante el periodo analizado (2018-2020) respecto del ejercicio 2017, mientras que los costes de OYM de la actividad de transporte, así como de actividades no reguladas, disminuyeron. Estos costes incluyen la dotación a la amortización de los activos CUAR, que es un coste localizable para la operación del sistema, pero no localizable para la actividad de transporte, de conformidad con lo establecido en la Circular 1/2015.

El incremento entre 2017 y 2020 en el modo de referencia es de 10,5 millones €, y en el modo separación de actividades, de 12,1 millones €. No se detectan diferencias significativas de los costes totales al aplicarse un conjunto de ajustes en SICORE (“Importe ajustado”).

En el periodo analizado, las diferencias entre los costes totales de OYM por actividad entre el modo de referencia y el modo separación de actividades ascienden a -780, 1.283 y -271 miles € en 2018, 2019 y 2020, respectivamente.

6.2.1.2. Localización de costes de la actividad de operación del sistema

Los apartados segundo y sexto de la Circular 1/2015 definen los Objetos Finales de Coste (OFC), los CECOS Auxiliares y los CECOS Principales, en los que se localizan los costes en el Sistema de Información Regulatoria de Costes.

Los CECOS Auxiliares son los centros de coste donde se acumulan los costes de las funciones de soporte de la organización: Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), Recursos Humanos (RRHH), Servicios generales, Compras y Aprovisionamientos, Dirección y asesoría jurídica, Administración y finanzas, Calidad y Responsabilidad social Corporativa (RSC), y Regulación.

Los CECOS Principales son los centros de coste donde se acumulan los costes asociados directamente al desarrollo de las actividades, y que prestan servicio a los OFC: Ingeniería, Construcción, Operación y Mantenimiento (OYM), Gestión de Acceso de Terceros a la Red (ATR), Almacén y Logística, Operación del Sistema/Gestor Técnico del Sistema (OS/GTS), Desarrollo de negocio, negocios no regulados y Relaciones Institucionales, Centros de Mantenimiento.

Los Objetos Finales de Coste (OFC) son los centros de coste en los que se acumulan los costes relacionados con la inversión de los activos o la operación y mantenimiento asociados a la actividad de operación del sistema. En la tabla 14 “OFC de OYM de OS” del Anexo II “Tablas” de la Circular 1/2015, se enumeran los OFC de operación y mantenimiento de la actividad de operación del sistema eléctrico, siendo éstos: “Operación del Sistema Península”, “Operación del Sistema Baleares”, “Operación del Sistema Canarias”, “Actuaciones de verificación en el sistema de medidas a los agentes” y “Costes de estudios de acceso a la red de transporte”.

A este respecto, se han procedido a analizar los porcentajes de localización de costes directos a OFCs, CECOS Principales y CECOS Auxiliares para los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Con respecto al ejercicio 2017, se observa un incremento en los costes localizados de forma directa a OFCs y una disminución de los costes localizados en los CECOS principales.

Existen diferencias poco significativas entre los dos modos de funcionamiento. Tampoco se detectan diferencias significativas de los costes totales al aplicarse un conjunto de ajustes en SICORE (“Importe ajustado”).

6.2.1.3. Reparto de costes por OFC

De conformidad con lo establecido en el apartado sexto.3 de la Circular 1/2015, los costes localizados en los CECOS Auxiliares se trasladan íntegramente a los CECOS Principales aplicando los “Criterios de reparto primario”, que se definen en dicho apartado. Posteriormente, los costes acumulados en los CECOS Principales se trasladan íntegramente a los OFC de las distintas actividades, aplicando los “Criterios de reparto secundario”, que se definen en el apartado sexto.4 de la Circular 1/2015.

Así, se ha analizado el reparto de costes de OYM de la actividad de operación del sistema, directos e indirectos, por OFC, en cada modo de funcionamiento, para los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Los costes repartidos al OFC “Operación del Sistema Península” se han incrementado entorno a un 22% de 2017 a 2020, mientras que los costes repartidos a los OFCs de operación del sistema en las islas se han mantenido en valores más estables.

Los costes repartidos al OFC “Actuaciones de verificación en el sistema de medidas”⁷ no forman parte del término de retribución por OPEX, por lo que deberán descontarse de los costes totales de OYM correspondientes a la actividad de operación de sistema de REE. Por su parte, los costes repartidos al OFC “Costes de estudios de acceso a la red de transporte” se tendrán en cuenta dentro de la base de retribución, en tanto no se ha desarrollado normativa que prevea su recuperación por los solicitantes de dichos estudios. Respecto de estos últimos, se significa su reducido importe (0,2% en 2020), aunque ha aumentado de 2017 a 2020 un 263%.

⁷ No se han descontado los correspondientes a costes de amortización, gastos de arrendamiento asociados al contrato de arrendamiento que REE tiene con REC y provisión de retribuciones a largo plazo que se habían localizado o repartido a este OFC, para no descontarlos por duplicado.

Por otro lado, debido a los criterios de reparto en SICORE, en el modo de cálculo por actividad se han repartido costes en 2019 y 2020 al OFC “*Otras actividades reguladas*” para la actividad de operación el sistema por importe de 709 y 779 miles € respectivamente. En el modo de referencia este reparto no se produce porque estos costes se han asociado con la actividad de transporte. Los costes repartidos proceden de los costes acumulados en el CECO principal “*CC-P4 Gestión de Acceso de Terceros a la Red (ATR)*”, tanto de los localizados en dicho CECO como los que proceden del reparto primario.

Los costes repartidos a este OFC en el modo de separación de actividades⁸ se deberán descontar de los costes totales de OYM de la actividad de operación de sistema de REE calculados en el modo de separación de actividades, porque no parecen corresponderse con dicha actividad dado que en el “bloque F7-R6 *Contratos ATR*” solamente se declaran contratos de acceso para la actividad de transporte y en el modo de referencia estos costes se han clasificado como de transporte.

El punto 4.7.4.1.14 “Gestión de Acceso de Terceros a la red (ATR)” del Anexo IV “Instrucciones” de la Circular 1/2015, indica que “este CECO no aplica a OS/GTS”.

6.2.1.4. Reparto de costes por CECOS Principales

En cuanto a los costes de OYM de la actividad de operación del sistema procedentes de los CECOS Principales, se observa que en términos absolutos en 2018 se produjo un incremento de dichos costes respecto del ejercicio anterior principalmente en el modo de separación de actividades. No obstante, en términos relativos el porcentaje sobre el total de costes de OYM de la actividad de operación del sistema disminuyó respecto de 2017 en ambos modos de funcionamiento.

A partir del ejercicio 2019, el importe de los costes de OYM del OS que provienen de CECOS principales se mantiene relativamente constante en el modo de referencia mientras que en el modo de separación de actividades se produce un incremento entre 2019 y 2020. En términos relativos el porcentaje de estos costes respecto del total durante los ejercicios 2019-2020 se mantiene constante.

⁸ No se han descontado los correspondientes a costes de amortización, gastos de arrendamiento asociados al contrato de arrendamiento que REE tiene con REC y provisión de retribuciones a largo plazo que se habían localizado o repartido a este OFC, para no descontarlos por duplicado.

No se detectan diferencias significativas de los costes totales al aplicarse un conjunto de ajustes en SICORE (“Importe Ajustado”).

En el modo de separación de actividades se han localizado costes en el CECO principal “CC-P4 *Gestión de Acceso de Terceros a la Red (ATR)*” para la actividad de operación del sistema por importe de 474 y 476 miles € en 2019 y 2020 respectivamente, mientras que en el modo de referencia los costes localizados en este CECO se han repartido a OFCs de la actividad de transporte, por ello no figuran en la tabla del modo de referencia dado que está referida únicamente a los costes de la actividad de operación del sistema.

De acuerdo con el apartado 4.7.4.1.14 del Anexo V Instrucciones de cumplimentación de los Formularios de la Circular 1/2015, el CECO “CC-P4 *Gestión de Acceso de Terceros a la Red (ATR)*” no aplica para la actividad de operación del sistema. Por tanto, como ya se han indicado en el apartado 6.2.1.3 no se deberán tener en cuenta dichos costes en el cálculo de los costes de OYM de la actividad de operación del sistema. Solamente afectaría al cálculo de la base de retribución en el modo de separación de actividades porque en el modo de referencia estos costes, al estar asociados con la actividad de transporte, no estarían incrementando los costes de la actividad de operación del sistema.

6.2.1.5. Reparto de costes por CECOS Auxiliares

En lo referente al reparto de costes de operación y mantenimiento de la actividad de operación del sistema en CECOS Auxiliares durante el periodo analizado, 4 de ellos suman más del 80% de los costes localizados en este tipo de CECOS, tanto en modo de referencia como en modo separación de actividades.

La proporción de costes de OYM de la actividad de operación del sistema que proceden de los CECOS auxiliares se ha mantenido relativamente constante durante el periodo analizado.

En términos absolutos, sin embargo, si se ha producido un incremento de los costes procedentes de los CECOS auxiliares entre 2020 y 2017 (3 millones €).

No se detectan diferencias significativas de los costes totales al aplicarse un conjunto de ajustes en SICORE (“Importe Ajustado”).

6.2.1.6. Reparto por tipos de coste e ingreso

A partir de la información declarada por REE en virtud de la Circular 1/2015, se ha procedido a obtener el desglose del total de costes de OYM de la actividad de operación del sistema eléctrico declarados por REE por los tipos de costes e

ingresos definidos en SICORE. Están establecidos en la tabla 8 “*Tipos de ingresos*” y en la tabla 9 “*Tipos de costes*” del anexo II “*Tablas*” de la Circular 1/2015. Atendiendo a la tipología del coste o ingreso, las reglas de localización en cada CECO y OFC se establecen en el apartado 4.7.4 “*Localización de costes e ingresos*” del Anexo IV “*Instrucciones de cumplimentación de los formularios*” de la Circular 1/2015.

Sobre el análisis del reparto por tipo de coste durante el periodo analizado, caben destacar las siguientes consideraciones:

- En relación con las **dotaciones a la amortización**, no existen diferencias significativas entre la dotación a la amortización asociada a la actividad de operación del sistema según SICSE y según SICORE en el modo separación de actividades.

No obstante, la dotación a la amortización de los activos CUAR del OS del centro de control⁹, que se utilizan tanto para la actividad de transporte como la del OS, se ha localizado en SICORE en el ejercicio 2018 íntegramente en la actividad del OS en el modo de separación de actividades, mientras que en los ejercicios 2019 y 2020 se ha repartido entre la actividad del transporte y de OS. Por ello, para el ejercicio 2018, se tomará un término de amortización estándar corregido a efectos de los análisis de costes. Se utilizará el importe comunicado por REE en el trámite de audiencia del proyecto de Circular 4/2019. Por el contrario, para los ejercicios 2019 y 2020 se partirá de la dotación a la amortización repartida a la actividad de operación del sistema en el modo de separación de actividades para el cálculo del término de amortización estándar como se explica en el apartado 6.2.1.7.6.

- En cuanto a los **gastos de arrendamiento**, cabe destacar que REE tiene un contrato de arrendamiento con RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, S.A. (REC), en virtud del cual REE alquila una parte significativa de los edificios de oficinas que son propiedad de REC.

El 1 de noviembre de 2020 se firmó un nuevo contrato de arrendamiento de bienes inmuebles entre REE y REC, en el que se reduce la superficie arrendada y la renta anual.

Como ya se recogió en la memoria explicativa de la Circular 4/2019 y en el anexo confidencial a dicha memoria, se trata de un edificio que había sido

⁹ Clasificada dentro del tipo de coste “CC-36 Amortización activos regulados del OS/GTS”.

satisfecho íntegramente con fondos propios, por parte de una sociedad cuyos ingresos procedían en su práctica totalidad de las actividades reguladas. Cuando REE realizó la filialización de la rama de actividad regulada a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., no traspasó este edificio, sino que lo mantuvo en la sociedad holding sin traspasar ninguna deuda asociada al mismo, pasando a ser propiedad de RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN. Ésta ha podido realizar inversiones de renovación y mejora o incluso adquirir otros inmuebles, pero resulta que en las cuentas anuales de REC figuran unos importes de dotación de amortización de los inmuebles de 1,6 millones € en 2018, 1,4 en 2019 y 1,7 en 2020, con lo que el margen real de la operación estaría siendo muy superior al declarado por REE en estos ejercicios, en relación a este contrato, y considerando además la procedencia del edificio principal.

Dado que la Circular 4/2019 considera como no retribuíbles los márgenes añadidos por las empresas del grupo, y considerando adicionalmente todo lo expuesto, se debe considerar la realización de un **ajuste** relativo al coste asociado a este contrato de arrendamiento, de forma que dicho **coste coincida con los importes de amortización de los inmuebles que figuran en las cuentas anuales de REC**. Este ajuste ya fue aplicado en la determinación del término de retribución por OPEX $BOpex_p^{OS}$ del periodo regulatorio anterior.

A este respecto, cabe citar lo indicado por la extinta Comisión Nacional de Energía en la Resolución de 12 de junio de 2008 sobre la solicitud de autorización de REC de 30 de abril de 2008 para la filialización de las actividades de operador del sistema, gestor de la red de transporte y transportista a través de la aportación de los activos de REE, S.A. (actualmente RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN o REC) a REE TSO (actualmente RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. o REE).

El **ajuste calculado para los ejercicios 2018, 2019 y 2020** asciende a 1,8-1,7 millones € en 2018, 1,7-1,6 millones € en 2019 y 1,7 millones en 2020, en modo de referencia y en modo separación de actividades respectivamente.

- En relación con los **gastos de personal por actividad**, se observan ciertas diferencias entre los importes obtenidos de SICSE y los importes declarados en SICORE en el ejercicio 2018, al igual que para el ejercicio 2017.

Sin embargo, las diferencias entre actividades han disminuido muy significativamente en 2019 y 2020 ya que según se indica en el Apartado 8.2

del manual del procedimiento del sistema IRC, REE ha ido modificando sus criterios de reparto para que confluyan con los de la Circular 1/2015.

6.2.1.7. Asignación de cuentas del Balance de Sumas y Saldos (BSS) por tipos de costes

De conformidad con lo establecido en el artículo Tercero de la Circular 1/2015, cada coste recogido en el sistema IRC debe ser trazable respecto de la cuenta contable de procedencia.

En este sentido, se ha analizado el desglose de los costes de OYM de la actividad de operación del sistema clasificados por tipo de coste y por cuenta del balance de Sumas y Saldos (BSS) para el periodo 2017-2020 tanto en el modo de referencia como de separación de actividades. El BSS contiene el saldo de todas las cuentas contables, que se trasladan al balance y a la cuenta de pérdidas y ganancias al cierre de cada ejercicio contable.

Dentro de cada tipo de coste, se ha comprobado que las cuentas del Balance de Sumas y Saldos (BSS) asociadas a cada uno de ellos son coherentes con la naturaleza del coste. A este respecto, se observa la existencia de coherencia entre cuentas del BSS y tipos de coste, en el periodo analizado, salvo por lo indicado en los siguientes apartados.

En la evolución de los costes de OYM de la actividad de operación del sistema a nivel de cuenta del balance de sumas y saldos desde 2017 hasta 2020, se han encontrado algunos aspectos destacables que se describen a continuación.

6.2.1.7.1. CC-23 Gastos de personal: sueldos y salarios, aportaciones patronales a la Seguridad Social y otros gastos sociales

Dentro del tipo de coste “*CC-23 Gastos de personal: sueldos y salarios, aportaciones patronales a la Seguridad Social y otros gastos sociales*” se reporta un importe en la cuenta “**Provisión Retribución L.P.**” De conformidad con la nota 5 i) de la memoria de las cuentas auditadas de REE, la sociedad tiene registrados importes por prestaciones laborales post-empleo, así como un programa de retribución a largo plazo para directivos de primer nivel, entre los que se incluye el director de la unidad orgánica específica del operador del sistema, que está alineado con el cumplimiento de objetivos estratégicos del grupo del que RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN es sociedad matriz. Asimismo, también están registrados importes por un plan de gestión estructural por el que directivos recibirán indemnizaciones a su salida.

Los gastos de personal devengados por el programa de retribución a largo plazo para directivos de primer nivel no tienen la consideración de gastos retribuíbles si están relacionados con la consecución de objetivos del grupo del que RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN es sociedad matriz.

La retribución del operador del sistema debe garantizar la independencia en la dirección de la operación del sistema respecto de la del transportista o de otras actividades realizadas dentro del mismo grupo empresarial. Por lo que no pueden incluirse dentro de la retribución regulada del operador del sistema incentivos al cumplimiento de objetivos del grupo RED ELÉCTRICA CORPORACIÓN, al que contribuye principalmente la actividad de transporte y de forma accesoria otras actividades realizadas dentro de dicho grupo.

En el trámite de audiencia, REE ha indicado que el 20 de noviembre de 2020 se ha aprobado una nueva estructura de dicho Plan, en la que, con el fin de reforzar la independencia del Operador del Sistema, se han establecido objetivos específicos para la Dirección General de Operación, que excluyen aspectos que no guardan relación con la actividad del Operador del Sistema Eléctrico. Puesto que será este Plan el que aplique en el periodo 2023-2025, se ha procedido a no ajustar el importe correspondiente al programa de retribución a largo plazo para directivos de primer nivel. En cuanto a los gastos de personal devengados por las prestaciones post-empleo, se considera que deben reclasificarse dentro del tipo de coste “CC-25 *Gastos de personal: retribuciones a largo plazo al personal por prestaciones post empleo*”, que son un tipo de coste no localizable.

Por último, los gastos de personal devengados por el plan de gestión estructural por el que directivos recibirán indemnizaciones a su salida del Grupo deberían reclasificarse dentro del tipo de coste “CC-24 *Gastos de personal: indemnizaciones*”, que es un tipo de coste no localizable.

Por todo ello, se considera necesario realizar un ajuste a fin de detraer el importe de la cuenta del Balance de Sumas y Saldos “**Provisión Retribución L.P.**” correspondiente exclusivamente a las prestaciones post-empleo, por importe de 333-322 miles € en 2018, 411-394 miles € en 2019 y 416-401 miles € en 2020, en cada modo de funcionamiento respectivamente.

6.2.1.7.2. CC-18 Resto de gastos de servicios exteriores

Dentro del tipo de coste “CC-18 *Resto de gastos de servicios exteriores*”, la partida correspondiente a “**Afiliaciones**” aumenta significativamente de 2017 a 2020, debido principalmente al incremento en la cuota de ENTSO-E. Por otro lado, el saldo total de la cuenta contable “*Afiliaciones*” repartido como coste de

OYM de la actividad del OS, ha pasado de representar un 54% del gasto total de afiliaciones en 2017 a un 90% en 2020, en ambos modos de funcionamiento.

La partida “**Otros servicios diversos**” experimenta un incremento significativo de 2017 a 2019, disminuyendo en 2020.

La partida “**Servicios informáticos**” presenta un incremento significativo entre 2019 y 2020. La evolución de los importes repartidos como coste de OYM de operación del sistema se encuentra en línea con la evolución del saldo total de la cuenta contable.

6.2.1.7.3. CC-10 Resto de gastos de servicios profesionales independientes

Dentro del tipo de coste “**CC-10 Resto de gastos de servicios profesionales independientes**”, la partida “**Servicios profesionales independientes**” aumenta significativamente entre 2017 y 2019. En 2020, se produce una ligera disminución.

La partida “**Servicios profesionales independientes empresas E.G.**” se corresponde principalmente con el importe de la **facturación de los servicios de apoyo a la gestión prestados por REC a REE durante los meses de noviembre y diciembre de 2020** en virtud del nuevo contrato firmado entre ambas el 1 de noviembre de 2020, enmarcado dentro de un **proceso de reorganización** del Grupo Red Eléctrica por el que, entre otros aspectos, la sociedad REE **ha transmitido a favor de REC la unidad económica autónoma de los servicios corporativos de REE**, integrada por todos los elementos que la componen.

De acuerdo con la nota 13 de la memoria de las cuentas anuales de REE de 2020, se produce un incremento en dicho ejercicio de 10,3 millones € de reservas voluntarias originados por la distribución, en 2020, a la sociedad matriz, de un dividendo en especie correspondiente a la unidad de negocio de los servicios corporativos que REE prestaba a las distintas sociedades del grupo, siendo objeto de transmisión principalmente empleados, activos fijos y pasivos de este negocio. Este incremento de reservas voluntarias se produce por la diferencia entre el valor razonable del negocio distribuido verificado por un experto independiente (17,7 millones €) y la baja producida en la Sociedad de los activos y pasivos asociados al negocio traspasado (28 millones €). En la memoria se especifica el traspaso a REC de los siguientes elementos patrimoniales:

Tabla 1. Valor contable del inmovilizado intangible, material y provisiones de personal traspasadas a REC en 2020 (miles €)

INMOVILIZADO	Valor bruto	Amortización Acumulada	Valor neto contable 31/10/2020
Inmovilizado intangible	3.892	2.066	1.826
Inmovilizado material	1.850	1.526	324
Total inmovilizado	5.742	3.592	2.150
PROVISIÓN			Saldo a 31/10/2020
Provisiones de personal retribuciones a largo plazo			12.897

Fuente: Cuentas anuales de REE del ejercicio 2020

Se ha analizado el objeto y el alcance de este contrato de **prestación de los servicios de apoyo a la gestión** por parte de REC a REE.

Este proceso ha supuesto el traspaso de una parte importante de la plantilla de REE a REC para prestar servicios corporativos y ha tenido como principales impactos en la información IRC de 2020: CECOS IRC sin plantilla final, el coste de personal inferior al del ejercicio anterior, y una nueva operación vinculada con REC por los servicios prestados.

Como resultado de esta operación, se ha observado un incremento en los costes de REE. A continuación, se analizan en detalle los efectos de esta operación y se realiza una estimación del **impacto que dicha operación ha tenido en los costes calculados por SICORE** para la actividad de operación del sistema durante el ejercicio 2020:

- **Disminución de los gastos de personal** respecto del ejercicio anterior, como consecuencia del traspaso de empleados.
- **Incremento de los gastos de explotación** respecto del ejercicio anterior debido a la nueva facturación recibida de REC derivada de la firma del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión.
- **Disminución de los ingresos que minoran costes** respecto del ejercicio anterior porque REE deja de prestar determinados servicios corporativos a otras empresas del grupo a partir del 1 de noviembre de 2020, que con anterioridad a la operación se clasificaban en SICORE en el tipo de ingreso que minoraba costes “CI-08 Prestación de servicios realizados por los CECOS auxiliares”.
- **Disminución del gasto de arrendamiento de inmuebles facturado por REC a REE.** El 1 de noviembre de 2020 se firmó un nuevo contrato de arrendamiento de bienes inmuebles, en el que se reduce la superficie alquilada, y por tanto la renta anual como se explica en el apartado 6.2.1.6.

- **Disminución de las dotaciones a la amortización** por haberse traspasado activos del inmovilizado intangible y material a REC el 1 de noviembre de 2020. El impacto se produce principalmente en la disminución de la amortización de las aplicaciones informáticas, dado que los activos del inmovilizado material se encontraban prácticamente amortizados como se puede comprobar en la Tabla 1. El valor que resulta de la estimación realizada es muy poco significativo, por lo que no se tiene en cuenta al analizar el impacto neto.

En resumen, el **efecto neto de los impactos anteriores** ha supuesto un incremento de los costes de OYM del operador del sistema en 2020. Dado que las operaciones de reorganización corporativa no pueden conllevar un incremento en la retribución de las actividades reguladas, se realizará un ajuste negativo en los análisis de costes. Este ajuste se ha calculado teniendo en cuenta únicamente el efecto neto del incremento de los gastos de explotación (importes ajustados), de la disminución de los gastos de personal y de los ingresos que minoran costes.

Por los motivos que se exponen en el apartado 3, se ha aceptado parcialmente la alegación de REE en relación con este ajuste, procediendo a recalcularlo corrigiendo el número de personas traspasadas del OS a REC, que pasa de 66 a 89 personas, y manteniendo el resto del ajuste en los mismos términos. Como resultado de este cambio, el ajuste ha pasado a ser 677 miles € en modo de referencia y 602 miles € en el modo separación de actividades.

6.2.1.7.4. CC-07 Gastos de mantenimiento

Dentro del tipo de coste “*CC-07 Gastos de mantenimiento*”, la partida “**Mantenimiento equipos diversos**” aumenta entre 2017 y 2020, en modo de referencia, y en modo separación de actividades. En 2018, 2019 y 2020, se ha producido un incremento de la proporción de esta cuenta, que se reparte como coste de OYM del OS, con respecto a 2017.

Por el contrario, la partida “**Mantenimiento software ordenador gest**” disminuye significativamente en 2020 respecto de ejercicios anteriores, en ambos modos de funcionamiento.

6.2.1.7.5. CC-05 Gastos de arrendamiento

Dentro del tipo de coste “*CC-05 Gastos de arrendamiento*”, la partida “**Arrendamiento locales (E.G.)**” comprende los importes facturados por REC a REE por el arrendamiento del inmueble repartidos como costes de OYM del OS.

El 1 de noviembre de 2020 se firmó un nuevo contrato de arrendamiento que supuso menor superficie arrendada y menor renta anual.

Como se ha indicado en el apartado 6.2.1.6, se debe realizar un ajuste relativo al coste asociado al contrato de arrendamiento que REE tiene con REC.

6.2.1.7.6. CC-36 Amortización de activos regulados del OS/GTS

A efecto del análisis de la amortización, se considerará únicamente el modo de separación de actividades¹⁰.

Dentro del tipo de coste “*CC-36 Amortización de activos regulados del OS/GTS*”, se produce un aumento significativo entre 2017 y 2020 de las partidas “**Amortización otras aplicaciones**” y “**Amortización aplicaciones informáticas SCE Otros**” en el modo de separación de actividades. Por el contrario, se produce una disminución de la partida “*Amortización equipos informáticos Otros*”.

En el ejercicio 2018 la dotación a la amortización de los activos del OS del centro de control¹¹, que se utilizan tanto para la actividad de transporte como la del OS, se ha localizado íntegramente en SICORE en la actividad del OS mientras que en los ejercicios 2019 y 2020 se ha repartido entre ambas. Por ello, para el ejercicio 2018, se toma un término de amortización estándar corregido a efectos de los análisis de costes. Se utilizará el importe comunicado por REE en el trámite de audiencia del proyecto de Circular 4/2019.

A partir del ejercicio 2019, la sociedad separó contablemente la dotación a la amortización de las aplicaciones y equipos informáticos SCE del resto. A su vez registró dicha dotación en dos cuentas diferentes, para el transporte y para el operador del sistema. De forma paralela, estas mismas divisiones se observan desde el 2019 en las cuentas de inmovilizado de aplicaciones y equipos informáticos.

¹⁰ En el modo de referencia, el importe repartido a la actividad de transporte de las dotaciones a la amortización de los activos del centro de control que prestan servicio a la actividad de transporte es muy superior al que comunicó REE como correcto, en las alegaciones al proyecto de Circular 4/2019. En los años siguientes se observa un reparto similar. Dado que los importes repartidos a la actividad de transporte en el modo de referencia no reflejan la dotación real de la amortización de los activos del centro de control que prestan servicio a esta actividad, según lo que fue alegado por REE en el trámite de audiencia del proyecto de Circular 4/2019 (alegación que fue aceptada por la CNMC), se utilizará para el cálculo del término de amortización estándar de la actividad del OS el modo separación de actividades.

¹¹ Clasificada en el tipo de coste “*CC-36 Amortización activos regulados del OS/GTS*”.

Para el cálculo del término de amortización estándar del ejercicio 2019 se toma la dotación a la amortización de la actividad de operación del sistema en el modo de separación de actividades, a través de los tipos de coste “CC-36 Amortización activos regulados del OS/GTS” y “CC-39 Amortización activos corporativos y resto de activos”.

Para el ejercicio 2020, se aplica lo mismo, pero limitando la dotación a la amortización de los equipos informáticos de gestión repartida a la actividad del OS en el bloque F7-L1 del ejercicio 2020 al incremento experimentado entre 2020 y 2019 en la amortización acumulada de estos equipos asociados a la actividad del operador del sistema como activos sin CUAR, obtenido a partir de los bloques F9-D11 “Clasificación del inmovilizado por actividad” de dichos ejercicios.

Por otro lado, se ha observado una incoherencia en el ejercicio 2020 entre el reparto de la dotación a la amortización de las aplicaciones informáticas SCE entre la actividad de transporte y de operación del sistema y el mismo reparto para el valor bruto contable de dichas aplicaciones declarado en el bloque F9-D11 “Clasificación del inmovilizado por actividad”.

No se ha procedido a realizar ningún ajuste.

En el trámite de audiencia, el OS aclaró que dicha incoherencia se debía a un error en las cifras reportadas en el F9-D11 respecto de la actividad de transporte, no afectando, por tanto, ni al término de amortización estándar del OS ni al inmovilizado neto estándar del OS del ejercicio 2020. En el documento aportado por el OS en fecha 1 de junio de 2022 “Propuesta de modificación de la Circular 4/2019 en relación con la base de retribución y la cuenta regulatoria del operador del sistema”, se indica la existencia de una errata en la amortización de 2020, que se estaba corrigiendo y se aportaría a la CNMC.

En el trámite de audiencia, el OS ha cuantificado el impacto de dicha errata en 954 miles € de menor dotación a la amortización en 2020 por los motivos que se exponen en el apartado 3. Una vez corregido este error, el término de amortización estándar del OS ha pasado a ser de 13.773 miles €.

6.2.1.7.7. Costes de inversión de la actividad del OS - TREI

Al igual que para el ejercicio 2017, se observa en ambos modos de funcionamiento que la suma de los tipos de coste repartidos como **costes de**

inversión de la actividad de operación del sistema¹² en los ejercicios 2018, 2019 y 2020 correspondientes a aprovisionamientos, gastos de personal, otros gastos de explotación y dotaciones a la amortización, es significativamente superior al importe del epígrafe “**Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado**” (TREI) correspondiente a dicha actividad de cada uno de estos ejercicios según cuentas anuales.

Si bien no resulta exigible que ambas magnitudes sean coincidentes, al menos deberían guardar cierta coherencia entre sí, pero se observan diferencias significativas en cada uno de los ejercicios que implican una infravaloración de los costes de OYM de la actividad de operación del sistema calculados por SICORE en ambos modos de funcionamiento. No obstante, cabe destacar que dicha desviación se redujo significativamente en 2020 porque según el Apartado 8.2 del manual del procedimiento del sistema IRC, REE ha ido adaptando los sistemas corporativos de la compañía para aproximar la cifra de TREI que arrojan los formularios IRC al importe contabilizado en las cuentas anuales y ha ido modificando sus criterios de reparto para que confluyan con los establecidos en la Circular 1/2015.

Resulta necesario realizar un ajuste para incrementar el importe de los costes de OYM del OS obtenidos por SICORE, aplicando el mismo criterio que en el anexo confidencial a la memoria explicativa de la Circular 4/2019. Se ha estimado dicho ajuste por la diferencia entre ambas magnitudes en cada modo de funcionamiento: 2,5-2,6 millones € en 2018, 3,1-3 millones € en 2019 y 1,3-1,2 millones € en 2020.

6.2.2. Análisis del valor neto del inmovilizado del OS

El término de retribución financiera estándar incluido en la base de retribución, se obtiene aplicando la tasa de retribución financiera sobre el inmovilizado neto estándar o retribuible. No se tiene en cuenta el inmovilizado en curso y anticipos, al tratarse de inversiones en curso que aún no están puestas en explotación.

Se ha obtenido a efectos de análisis, el inmovilizado neto estándar del operador del sistema con los datos del año 2018, 2019 y 2020, a partir de la información declarada por REE en el bloque F9-DI1 “*Clasificación del inmovilizado por actividad*”.

¹² En concreto, los tipos de coste CC-01, CC-05, CC-07, CC-09, CC-10, CC-11, CC-12, CC-13, CC-14, CC-15, CC-16, CC-17, CC-18, CC-23, CC-26, CC-36 y CC-39.

Se observa una diferencia con el importe del inmovilizado neto según SICSE en todos los ejercicios porque con los datos de SICSE no se pudo descontar el inmovilizado en curso asociado a las aplicaciones informáticas, necesario para calcular el inmovilizado neto estándar o retribuable, dado que dicha información no se encuentra desglosada en los formularios de reporte de la Circular 5/2009.

En general, se observa en 2019 una disminución del valor del inmovilizado neto retribuable de la actividad de operación del sistema respecto del ejercicio anterior debido principalmente al incremento de la amortización acumulada en un 7%. Por el contrario, el valor del inmovilizado neto retribuable del operador del sistema se incrementa ligeramente entre 2019 y 2020 por las nuevas altas de inmovilizado registradas en 2020 materializadas principalmente en aplicaciones informáticas.

6.2.3. Análisis de las inversiones realizadas por el operador del sistema durante 2018-2020

Se ha analizado el tipo de inversiones realizadas por el operador del sistema durante los ejercicios 2018, 2019 y 2020, por activo CUAR. De conformidad con lo establecido en el Anexo III “*Instrucciones para la asignación de un Código Único de Activo Regulado (Código CUAR)*”, en el caso de activos del OS, serán codificados de manera agregada por años de inversión y tipo de activo, salvo aquellos cuyo valor de inversión sea igual o superior a 100.000 €, que serán codificados de forma individualizada. No obstante, a lo anterior, el OS puede potestativamente codificar sus inversiones con un nivel mayor del exigido, siempre que resulte necesario para identificar un activo concreto que no guarde relación con ningún otro. La mayor codificación no puede resultar en un número de CUAR superior al doble del que resulte con el nivel de codificación mínimo exigido.

En general, no se detectan diferencias significativas de los costes de inversión correspondientes a la actividad de operación del sistema entre ambos modos de funcionamiento. Tampoco se detectan diferencias significativas de los costes totales al aplicarse el conjunto de ajustes en SICORE (“Importe Ajustado”).

Se observa un incremento progresivo en los costes de inversión en activos CUAR del OS durante el periodo 2018-2020 en ambos modos de funcionamiento, destacando el incremento experimentado en 2019 respecto del ejercicio anterior (aunque no compensa el importe de la amortización). Se debe principalmente a nuevas inversiones realizadas para el desarrollo de aplicaciones informáticas, en línea con el incremento del valor bruto contable de las aplicaciones informáticas que se observa.

6.3. Conclusión de los análisis realizados, ajustes de los datos y determinación de los parámetros de la base de retribución

Se han calculado y analizado los parámetros que componen la base de retribución del operador del sistema con los datos obtenidos de la información regulatoria de costes para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, a fin de realizar un análisis completo de los datos disponibles. Así, en la Tabla 2 se muestra el cálculo que resultaría de la base de retribución, en modo de referencia y en modo separación de actividades, para cada uno de estos años. Además, se comparan con los datos de 2017, a partir de los cuales se determinó la base de retribución del periodo regulatorio 2020-2022.

La conclusión de los análisis realizados, los ajustes de los datos y la determinación de los parámetros se ha realizado conforme se detalla a continuación:

- Para el **término de retribución por OPEX $BOpex_p^{OS}$** , se parte de los costes totales de OYM correspondientes a la actividad de operación del sistema, calculados a partir de los importes ajustados, que ascienden a 73,3-74,1 millones € en 2018, a 77,2-76 millones € en 2019 y a 77,3-77,6 millones € en 2020, en modo de referencia y de separación de actividades respectivamente.

Sobre dichos valores es necesario descontar los importes relativos a las **dotaciones a la amortización** repartidas como costes de OYM del OS, dado que la amortización se considera dentro del término de amortización estándar.

Se ajustan además en cada ejercicio los gastos de personal y de explotación como se explica en el apartado 6.2.1.7.7, de forma que los importes repartidos como costes de inversión en SICORE a la actividad del OS coincidan con los importes del epígrafe “**Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado**” correspondientes a la actividad de operación del sistema de las cuentas anuales auditadas de REE. La diferencia se produce porque existen determinados importes que en SICSE se consideran íntegramente como gastos, mientras que SICORE se reparte una parte a inversión como consecuencia del reparto desde CECOS principales o auxiliares. Este ajuste supone un incremento de los costes de OYM de la actividad de operación del sistema para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, y es similar al que fue realizado en la Circular 4/2019.

Adicionalmente, es necesario realizar en cada ejercicio un ajuste relativo al coste asociado al **contrato de arrendamiento de inmuebles** que REE tiene con REC por los motivos que se han explicado en el apartado 6.2.1.6. Para ello, se calcula la cuantía de la dotación a la amortización del bien inmueble arrendado que le correspondería a la actividad de operación del sistema, prorrateando el importe total según el porcentaje que supone el coste de OYM asociado al contrato que se ha repartido en esta actividad.

Por otro lado, se descuentan en cada ejercicio los gastos de personal correspondientes a la dotación de la **provisión de retribuciones a largo plazo** repartidos como costes de OYM de la actividad del OS, al no tener éstos la consideración de gastos retribuíbles por los motivos explicados en el apartado 6.2.1.7.1. No obstante, tras el trámite de audiencia se aceptó la parte correspondiente al programa de retribución a largo plazo para directivos de primer nivel.

Asimismo, se descuenta en cada ejercicio el importe repartido en el OFC "**Actuaciones de verificación en el sistema de medidas**"¹³ puesto que dicho coste se recupera mediante precios diferenciados a los agentes como se explica en el apartado 6.2.1.3.

Por otro lado, se descuentan también los ingresos asociados en los ejercicios 2018 y 2019 a la realización de **subastas de interrumpibilidad** (1,2 y 1,1 millones € respectivamente), como mejor aproximación de los costes correspondientes a dicha actividad. De acuerdo con la Orden IET/2013/2013, del 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad, en su Disposición adicional tercera, los costes en los que incurra el operador del sistema derivados de las funciones que debe realizar, es decir, gestionar el servicio de interrumpibilidad, serán considerados en su retribución. Por otro lado, en el artículo 4, se indica que el coste imputable a la organización del procedimiento de subastas será soportado por los adjudicatarios, en función de la cantidad de potencia adjudicada. Adicionalmente, en el artículo 13 se especifica que este coste será facturado por el operador del sistema una vez finalizado el procedimiento de subastas para cada periodo de entrega a los proveedores adjudicatarios de este. En consecuencia, dado que el coste de organización de las subastas ya es facturado por el operador del sistema, es necesario realizar un ajuste sobre sus costes ya que, si no, estarían

¹³ Salvo los correspondientes a costes de amortización, gastos de arrendamiento asociados al contrato de arrendamiento que REE tiene con REC y provisión de retribuciones a largo plazo que se habían localizado o repartido a este OFC, para no descontarlos por duplicado.

doblemente retribuidos. Para efectuar este ajuste, se ha considerado en 2018, el importe de 585 miles € por la organización de la subasta celebrada el 21/05/2018, y el importe de 585 miles € por la celebrada el 10/12/2018. En 2019, se ha considerado el importe de 561,6 miles € por la organización de la subasta celebrada el 17/06/2019, y el importe de 556 miles € por la celebrada el 16/12/2019. Dado que en 2020 no se han celebrado subastas, no se ha efectuado ningún ajuste.

En el ejercicio 2020 se ha descontado una estimación del incremento que los costes de OYM de la actividad de operación del sistema experimentaron en 2020 como consecuencia de la transmisión a favor de REC de la unidad económica autónoma de los servicios corporativos de REE el 1 de noviembre de 2020 y la firma del **nuevo contrato de apoyo a la gestión por parte de REC a REE** en dicha fecha, dado que las operaciones de reorganización corporativa no pueden conllevar un incremento en la retribución de las actividades reguladas (apartado 6.2.1.7.3). Esta estimación se ha corregido después del trámite de audiencia, aceptando parcialmente las alegaciones del operador del sistema.

Por último, se han descontado en los ejercicios 2019 y 2020 los costes de OYM de la actividad de operación del sistema repartidos al “*OFC Otras actividades reguladas*”¹⁴ en el modo de separación de actividades, dado que proceden del reparto secundario del **CECO “CC-P4 Gestión de Acceso de Terceros a la Red (ATR)”** como se explica en el 6.2.1.3

De esta forma, el **término de retribución por OPEX $BOpex_p^{OS}$** resultaría de 58,7, 62,8 y 60 millones € en 2018, 2019 y 2020 respectivamente en modo de referencia, y de 56,7, 59,4 y 58 millones € en 2018, 2019 y 2020 respectivamente en modo separación de actividades.

Aplicando sobre el término de retribución por OPEX un margen del 5%, se obtiene un importe de 2,9, 3,1 y 3 millones € en 2018, 2019 y 2020 respectivamente para el **margen sobre los OPEX $BMargenOpex_p^{OS}$** , en modo de referencia, y de 2,8, 3 y 2,9 millones €, en modo separación de actividades.

En cuanto al **término de amortización estándar $BAmort_p^{OS}$** , se toma para el ejercicio 2018 el importe comunicado por REE en el trámite de audiencia del proyecto de Circular 4/2019. Para los ejercicios 2019 y 2020 se parte del importe

¹⁴ Salvo los correspondientes a costes de amortización, gastos de arrendamiento asociados al contrato de arrendamiento que REE tiene con REC y provisión de retribuciones a largo plazo que se habían localizado o repartido a este OFC, para no descontarlos por duplicado.

total de dotación a la amortización, declarado por REE en SICORE, para la actividad de operación del sistema, a través de los tipos de coste “CC-36 *Amortización activos regulados del OS/GTS*” y “CC-39 *Amortización activos corporativos y resto de activos*”, una vez corregida la errata de 954 miles € en 2020 comunicada por REE en el trámite de audiencia, resultando un importe de 13,3 y 13,8 millones € de acuerdo con lo explicado en el apartado 6.2.1.7.

Para el cálculo del **término de retribución financiera estándar (BRF)**, se toma la tasa de retribución financiera a la que se refiere el artículo 8.1 de la Circular 4/2019, que asciende al 5,58%.

En lo que se refiere al **inmovilizado neto estándar** del operador del sistema, se toma el valor neto contable del inmovilizado declarado por REE en SICORE para los ejercicios 2018, 2019 y 2020, una vez descontados el inmovilizado en curso y los anticipos como se explica en el apartado 6.2.2, que asciende a 35,5, 27,8 y 28,3 millones € respectivamente. Al valor de 2020, se restan las inversiones de 2020, que serían recuperadas con cargo a la cuenta regulatoria, de conformidad con la “Resolución por la que se calcula el saldo de la cuenta regulatoria del operador del sistema al cierre de 2021” (RAP/DE/003/22).

Para evitar la duplicidad de recuperación de estas inversiones, por una parte, en la cuenta regulatoria y por otra en la base de retribución, resulta necesario proceder a efectuar este ajuste, por valor de 2.112 miles €, resultando un inmovilizado neto estándar en 2020 de 26.209 miles €.

Conforme a los cálculos anteriores, la base de retribución del operador del sistema (BRet) se situaría en el rango entre 74.563 y 80.752 miles €, en función del año y del modo de cálculo, frente al valor de 71.593 miles € que estableció la disposición adicional primera de la Circular 4/2019, para el periodo regulatorio 2020-2022.

El artículo 4 “*Base de retribución*” de la Circular 4/2019, punto 2, establece que la base de retribución del operador del sistema se mantendrá constante para los sucesivos periodos regulatorios, si bien podrá revisarse en caso de que se asignen nuevas obligaciones al operador del sistema.

Los análisis de costes realizados, con datos de 2018, 2019 y 2020, ponen de manifiesto un incremento de los costes del operador del sistema, que están fundamentalmente vinculados a nuevas obligaciones europeas. Por ello, se estima necesario revisar la base de retribución del operador del sistema al alza para el periodo regulatorio 2023-2025, a fin de garantizar su suficiencia retributiva.

Se ha analizado la alternativa de considerar un promedio de los costes de los 3 ejercicios analizados (2018-2020), o bien los costes del último ejercicio del que se dispone de información regulatoria de costes (2020). Se ha optado por esta segunda alternativa, dado que se trata de la información disponible más cercana en el tiempo al momento de la toma de decisión, y los costes de 2020 están en línea (aunque son ligeramente superiores) a los del promedio 2018-2020.

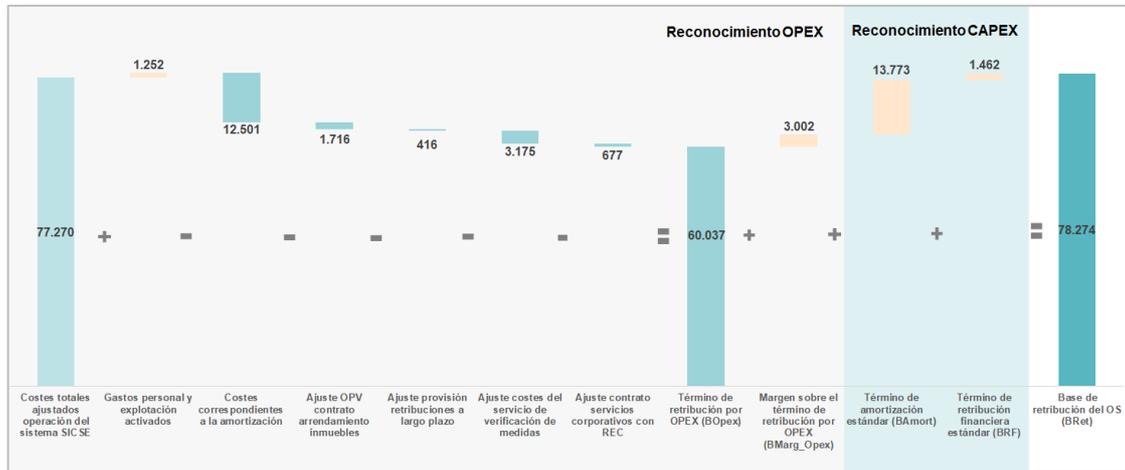
Se considerará el promedio entre el modo de referencia y el modo separación de actividades, como se hizo en la Circular 4/2019.

Tabla 2. Cálculo de la base de retribución de la actividad de operación del sistema de REE, a partir de datos obtenidos de SICORE para el ejercicio 2018, en modo de referencia y en modo separación de actividades (miles €)

	Cálculo Base Retribución OS Datos Año 2017 (miles de €)		Cálculo Base Retribución OS Datos Año 2018 (miles de €)		Cálculo Base Retribución OS Datos Año 2019 (miles de €)		Cálculo Base Retribución OS Datos Año 2020 (miles de €)		Promedio Año 2020 (miles de €)
	Modo de referencia	Modo Separación de actividades	Modo de referencia	Modo Separación de actividades	Modo de referencia	Modo Separación de actividades	Modo de referencia	Modo Separación de actividades	
Costes totales O&M operación del sistema SICORE	67.028	65.666	73.326	74.108	77.247	75.966	77.270	77.552	77.411
Ajuste por gastos de amortización	-10.370	-10.260	-10.614	-13.578	-10.607	-12.172	-12.501	-14.332	-13.417
Ajuste por gastos personal y de explotación activados	3.258	3.132	2.514	2.570	3.135	2.952	1.252	1.217	1.235
Ajuste OPV contrato arrendamiento de inmuebles	-1.806	-1.762	-1.779	-1.734	-1.665	-1.633	-1.716	-1.709	-1.713
Ajuste gastos de personal por retribuciones a largo plazo	-591	-574	-333	-322	-411	-394	-416	-401	-409
Ajuste costes del servicio de verificación de medidas	-3.098	-3.039	-3.259	-3.131	-3.787	-3.574	-3.175	-3.065	-3.120
Ajuste costes subastas de interrumpibilidad	-585	-585	-1.170	-1.170	-1.118	-1.118	0	0	0
Ajuste OPV contrato servicios corporativos prestados por REC (en vigor desde 1 noviembre de 2020)							-677	-602	-640
Ajuste costes de gestión ATR declarados como actividad OS						-653		-688	-344
Término de retribución por OPEX (BOpex)	53.837	52.578	58.685	56.743	62.794	59.374	60.037	57.972	59.005
Margen sobre el término de retribución por OPEX (BMarg_Opex)	2.692	2.629	2.934	2.837	3.140	2.969	3.002	2.899	2.951
Margen (BMargen)	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Término de amortización estándar (BAmort)	13.400	13.400	13.000	13.000	13.266	13.266	13.773	13.773	13.773
Término de retribución financiera estándar (BRF)	2.325	2.325	1.983	1.983	1.552	1.552	1.462	1.462	1.462
Inmovilizado neto estándar (BInmN)	41.669	41.669	35.543	35.543	27.808	27.808	26.209	26.209	26.209
Tasa de retribución financiera	5,58%	5,58%	5,58%	5,58%	5,58%	5,58%	5,58%	5,58%	5,58%
Base de retribución del OS (BRet)	72.254	70.932	76.602	74.563	80.752	77.161	78.274	76.106	77.190

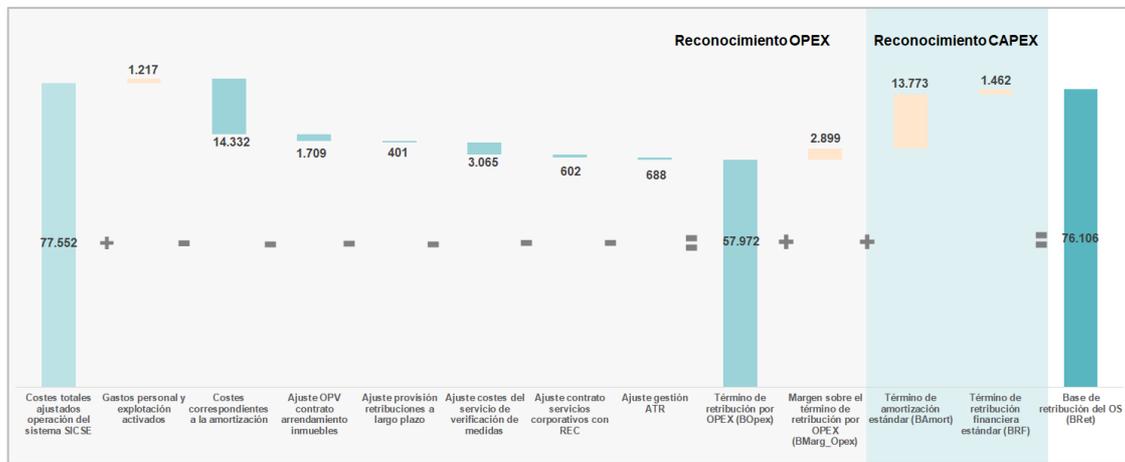
Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida de la Circular 5/2009

Imagen 1. Representación de la obtención de la base de retribución de la actividad de operación del sistema de REE, a partir de datos obtenidos de SICORE en modo de referencia para el ejercicio 2020 (miles €)



Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida de la Circular 5/2009

Imagen 2. Representación de la obtención de la base de retribución de la actividad de operación del sistema de REE, a partir de datos obtenidos de SICORE en modo separación de actividades para el ejercicio 2020 (miles €)



Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida de la Circular 5/2009

6.4. Consideración adicional sobre los costes correspondientes al ejercicio 2021

La fecha límite para la remisión de la información regulatoria de costes de 2021 a la CNMC es el 1 de julio de 2022, según lo establecido en el apartado duodécimo de la Circular 1/2015, y para la remisión de las cuentas anuales auditadas el 31 de julio de 2022, según lo establecido en la Circular 5/2009.

Por lo tanto, al no estar disponible esta información en el momento de la elaboración de esta Resolución, no ha podido ser tenida en consideración. Este criterio es consistente con el seguido en la elaboración de la Circular 4/2019.

No obstante, REE ya había declarado su información contable y financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2021, en virtud de lo establecido en la Circular 5/2009, cuya fecha límite para la aportación de la información del cuarto trimestre es el 15 de abril de 2022.

Según la información aportada por REE en su cuenta de pérdidas y ganancias separada por actividades, la sociedad cuenta con unos gastos totales, antes de realizar ajustes, ligeramente inferiores a los registrados en el ejercicio 2020.

Al no encontrarse disponibles las cuentas anuales auditadas de REE para el ejercicio 2021 a la fecha de elaboración de esta memoria para el trámite de audiencia, no se descontaron de los gastos totales aquellos costes no considerados retribuíbles como parte de la operación y mantenimiento de la actividad (activación de gastos de personal, pagos extraordinarios por indemnizaciones y dotaciones para provisiones), tal y como se ha hecho en el apartado 6.1 para los ejercicios 2017-2020.

Por su parte, la dotación a la amortización correspondiente a la actividad de operación del sistema en 2021 disminuyó frente a 2020, mientras que el inmovilizado neto total aumentó.

7. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

7.1. Impacto económico

La retribución anual del operador del sistema en 2023-2025, se incrementa con respecto a 2020-2022, en un mínimo de 7.915 miles € y en un máximo de 7.949 miles €, en función del nivel de cumplimiento de los incentivos, y suponiendo que se utilizara la totalidad de la cuenta regulatoria. En términos porcentuales, el incremento es del 11%.

El incremento se produce como consecuencia de la revisión al alza de la base de retribución, y de la cuenta regulatoria. Respecto a esta última, aunque el saldo de la cuenta regulatoria para asumir nuevas obligaciones en el periodo 2023-2025 se mantiene igual que en el periodo 2020-2022, ha resultado de aplicación el punto 7 del artículo 9 de la Circular 4/2019, por importe de 6.619 miles €, de forma que el saldo total de la cuenta regulatoria en 2023-2025 se establece en 11.619 miles €.

A continuación, se muestran los parámetros que resultarían de aplicación en la retribución anual del OS para el periodo regulatorio 2023-2025, y su comparación con el periodo regulatorio anterior.

Tabla 3. Retribución anual del OS para 2023-2025, y comparación con el periodo regulatorio anterior (miles €)

Miles €	2023-2025		2020-2022		Diferencia	
Término de retribución por OPEX (BOpex)	59.005		53.208		5.797	
Margen sobre el término de retribución por OPEX (BMarg_Opex)	2.950		2.660		290	
Margen (BMargen)	5%		5%			
Término de amortización estándar (BAmort)	13.773		13.400		373	
Término de retribución financiera estándar (BRF)	1.462		2.325		-863	
Inmovilizado neto estándar (BInmN)	26.209		41.669			
Tasa de retribución financiera	5,58%		5,58%			
Base de retribución del OS (BRet)	77.190		71.593		5.597	
Saldo anual devengado de la Cuenta Regulatoria	3.873		1.667		2.206	
Saldo cuenta regulatoria en el periodo	11.619		5.000			
Cuenta regulatoria por nuevas obligaciones en el periodo	5.000		5.000			
Aplicación punto 7, artículo 9, Circular 4/2019	6.619					
RETRIBUCIÓN SIN INCENTIVOS	81.063		73.260		7.803	
Nivel de cumplimiento de incentivos	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Término de retribución por incentivos (RxInc)	-1.287	1.544	-1.432	1.432	146	112
TOTAL RETRIBUCIÓN ANUAL	79.777	82.607	71.828	74.692	7.949	7.915

Fuente: Elaboración propia

El incremento en la retribución del operador del sistema implicará a su vez un incremento en los precios que el operador del sistema repercute a los agentes (comercializadores y generadores), para su financiación. En particular, en la cuota variable que éstos satisfacen.

Suponiendo un número de agentes y una demanda en 2023-2025 similar a la considerada en la “Resolución por la que se establece la cuantía de retribución del operador del sistema para 2022 y los precios a repercutir a los agentes para

su financiación”, de fecha 16 de diciembre de 2021 (RAP/DE/020/21), la cuota variable aumentaría 0,01513 €/MWh.

En 2022, la cuota variable se estableció en 0,14058 €/MWh, por lo que el incremento sería del 11%.

No obstante lo anterior, debido a que el número de sujetos ha aumentado con respecto al año anterior, y la previsión de la demanda para 2023 disponible en la CNMC a fecha actual es inferior, la cuota variable que se establece en esta resolución asciende a 0,15971 €/MWh, lo que representa un incremento del 13,6 %.

7.2. Impacto sobre los costes del sistema eléctrico

La retribución del operador del sistema se financia con cargo a los precios que repercute a los agentes (generadores y comercializadores). Únicamente forma parte de los costes/ingresos del sistema eléctrico la diferencia entre el importe que el operador del sistema recaude a través de la aplicación de dichos precios, y su retribución anual. Así, si como consecuencia de la aplicación de los precios, el operador del sistema recauda un importe inferior a su retribución anual, recupera la diferencia a través de las liquidaciones de las actividades reguladas del sector eléctrico, suponiendo este importe un coste para el sistema eléctrico. En caso de que el operador del sistema recaude un importe superior a su retribución anual, este excedente constituye un ingreso liquidable del sistema eléctrico.

La metodología de retribución de la Circular 4/2019 establece que la retribución anual se calcule considerando un nivel de cumplimiento de incentivos máximo, a fin de que los precios se dimensionen para cubrir la retribución máxima posible, en cada ejercicio, y procurar que no se genere ningún coste para el sistema eléctrico. Asimismo, establece que los precios se determinarán, para cada ejercicio, con la mejor previsión disponible de los ingresos por cuota fija y de la demanda anual, para garantizar que se cubra la retribución total del operador del sistema.

Por todo ello, no se estima impacto sobre los costes del sistema eléctrico, salvo por pequeños importes derivados de diferencias entre la previsión de la demanda del ejercicio siguiente y su valor real, que serían poco significativos a la vista de la magnitud total de los costes del sistema eléctrico.